Entre los suscritos **SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.347.790, en su calidad de Secretaria de Despacho, nombrada mediante Resolución No. 000476 del 9 de febrero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el 16 de febrero de 2024 de conformidad con el Acta de Posesión No. 000272, en uso de las facultades legales y reglamentarias, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE, identificada con NIT 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y **JOSÉ WILLIAM SEPÚLVEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.288, en calidad de presidente encargado de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA No. 02 al Contrato Interadministrativo No. SEMS-CD-CI-060-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales, al celebrar y ejecutar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. SEMS-CD-CI-060-2025 el 24 de noviembre de 2025, cuyo objeto es:

> *"Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones fotovoltaicas individuales en zonas no interconectadas en el departamento de Cundinamarca."*

Que el acta de inicio del Contrato Interadministrativo fue suscrita el 4 de diciembre de 2025, con un plazo inicial de siete (7) meses y fecha de terminación inicial el 3 de julio de 2026.

Que mediante la Prórroga No. 01 el plazo de ejecución fue ampliado en sesenta (60) días calendario, quedando como fecha vigente de terminación el 1 de septiembre de 2026.

Que mediante oficio radicado No. 2026-IE-00001752 del 14 de agosto de 2026, GENSA S.A. E.S.P. solicitó una nueva prórroga del Contrato Interadministrativo No. SEMS-CD-CI-060-2025 por setenta y cinco (75) días calendario.

Que la solicitud se fundamenta en circunstancias sobrevinientes y ajenas al control de las partes que han incidido en la ruta crítica del proyecto, entre ellas retrasos asociados a la fabricación e importación de equipos, dificultades de embarque de componentes clasificados como mercancía peligrosa y las afectaciones operativas en el Puerto de Buenaventura derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con la solicitud por parte de GENSA S.A E.S.P y de acuerdo a la solicitud de modificación realizada por el supervisor, el cien por ciento (100 %) de los paneles solares se encuentra importado y nacionalizado, mientras continúa pendiente la nacionalización de reguladores, baterías e inversores restantes, componentes cuya incorporación permitirá completar las actividades de instalación, energización y entrega de las viviendas beneficiarias y que representan el 34,79 % del presupuesto del contrato.

Que la interventoría dejó constancia de que la materialización y formalización de la contingencia logística fue comunicada oficialmente a la Secretaría el 6 de agosto de 2026, mediante el Oficio CUND-017-26 y el "Informe No. 2 – Contingencias Logísticas – 06-08-2026". En dicha comunicación se informó sobre los

atrasos de fabricación, los rechazos de las reservas navieras y la reprogramación del arribo de la mercancía. Esto es especialmente relevante porque dicha comunicación fue posterior a la primera prórroga de junio de 2026. Por ello, la situación de esta modificación no debe entenderse simplemente como una repetición de la primera solicitud, sino como la evolución y materialización de circunstancias logísticas que, posteriormente, se agravaron con el evento sísmico del 10 de agosto.

Que mediante comunicación CUND-020-26 del 19 de agosto de 2026, PROINGES S.A.S., en calidad de interventoría, analizó los antecedentes, los soportes logísticos y el cronograma actualizado, y emitió concepto favorable a la prórroga solicitada por GENSA S.A. E.S.P.

Que la ampliación resulta necesaria para culminar las actividades de ensamble, instalación, pruebas, puesta en servicio y cierre de las sesenta y cuatro (64) soluciones fotovoltaicas previstas, sin modificar el objeto, el alcance técnico, el número de beneficiarios, el valor del contrato ni la distribución presupuestal.

Que la modificación solicitada se limita exclusivamente al plazo de ejecución, no genera adición de recursos y responde a criterios de necesidad, proporcionalidad, economía, responsabilidad y continuidad del servicio, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos consignados en la solicitud de modificación contractual.

Que en razón de las consideraciones anteriores y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAZO. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. SEMS-CD-CI-060-2025 por setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del 2 de septiembre de 2026 y hasta el 15 de noviembre de 2026. En consecuencia, la CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO quedará así:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de noviembre de 2026. El término contractual se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE Y VALOR. La presente modificación no altera el objeto ni el alcance contractual, que se mantiene en la implementación de sesenta y cuatro (64) soluciones individuales solares fotovoltaicas, ni modifica el valor del Contrato Interadministrativo No. SEMS-CD-CI-060-2025.

CLÁUSULA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá ampliar y extender de manera inmediata la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y de los demás amparos constituidos, adecuándolos al nuevo plazo de ejecución otorgado mediante el presente otrosí y hasta la liquidación del contrato, según corresponda. Las modificaciones de las pólizas deberán presentarse para su respectiva aprobación a través de SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de ejecución que resulten aplicables.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. SEMS-CD-CI-060-2025 que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otrosí continúan vigentes en todos sus términos.

Elaboró: Jeimmy Álvarez - Contratista SEMS
Revisó: Nina Paola Guarín Castro- Contratista SEMS